



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

De conformidad con lo anterior, se elabora la presente memoria, en la que se analiza la adecuación del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía (Proyecto, en adelante):

### **1. Principios de necesidad y eficacia.**

Conforme a este principio, la normativa reguladora que se pretende aprobar ha de estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En este sentido, el Proyecto se adecua a un objetivo de interés general, por cuanto contiene las actualizaciones derivadas de las modificaciones normativas que han venido sucediéndose desde la entrada en vigor del actual Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, aprobado por el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 135/2012, de 22 de mayo (ROFCAA, en adelante), al tiempo que incorpora las actualizaciones de los aspectos organizativos y de funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante), derivadas tanto de la necesidad de mejorar la eficacia y la eficiencia en la gestión de este órgano, como de la exigencia de atender a la nueva realidad social y tecnológica del momento.

### **2. Principio de proporcionalidad.**

Este principio exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarias.

A estos efectos, el Proyecto es coherente con este principio, puesto que no implica la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para la ciudadanía o para las personas prestadoras de los servicios de comunicación audiovisual.

FIRMADO POR	DANIEL RAMOS ILLANES	02/03/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmNBUUH9MZGZ4NGRCQ89ZAKFP8W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### 3. Principio de seguridad jurídica.

El cumplimiento de este principio requiere que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional europeo, a fin de establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su general conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

A la luz de este axioma, cabe concluir que el Proyecto se ajusta al ordenamiento jurídico en el que se integra, generando certidumbre, seguridad jurídica y un marco normativo estable y predecible para las personas a las que se dirige, para el propio CAA y para el resto de personas y entidades que pudieran verse afectadas por aquel.

### 4. Principio de transparencia.

En aplicación de este principio, este órgano debe posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que las potenciales personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

De conformidad con el artículo 133 de la LPACAP, referido a la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, se ha sometido a consulta pública el Proyecto, por un plazo de 15 días hábiles, mediante su publicación en el portal de transparencia pública del CAA.

### 5. Principio de eficiencia.

Este principio alude a la necesidad de que la iniciativa normativa evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalice en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

A este respecto, el Proyecto ha buscado ser coherente con el principio de eficiencia y no establece ninguna carga administrativa añadida.

Por lo expuesto, se considera que el Proyecto cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la LPCAP.

En Sevilla, al día de la firma

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Daniel Ramos Illanes.

FIRMADO POR	DANIEL RAMOS ILLANES	02/03/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmNBUUH9MZGZ4NGRCQ89ZAKFP8W	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	